



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

PROYECTO DE LEY

**FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS DE DESARROLLO
INFANTIL. MODIFICACIÓN DE LAS LEYES 26233 Y 27064**

Artículo 1°. – Objeto. El objeto de la presente ley es complementar la ley 27064 para fortalecer la actividad educativa desarrollada en los Centros de Desarrollo Infantil creados por la ley 26.233.

Artículo 2°. – Incorporación al Sistema Educativo Nacional. Incorporase como artículo 2 bis a la ley 26233 el siguiente:

“Artículo 2 bis. – La actividad educativa desarrollada en los Centros de Desarrollo Infantil deberá realizarse de acuerdo a las disposiciones de la ley 26206 y de lo que dispongan las autoridades educativas nacionales y locales en lo referente a la Educación Inicial.”

Artículo 3°. – Autoridad de aplicación especial. Modificase el artículo 15 de la ley 27064, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15. – “El Ministerio de Educación, en el marco del Consejo Federal, promoverá la creación del organismo responsable del seguimiento y la implementación que cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hagan en cumplimiento de la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

La autoridad de aplicación de la presente ley para los Centros de Desarrollo Infantil será determinada por una ley especial."

Artículo 4º. – Autoridad de aplicación. Creación. El Poder Ejecutivo Nacional creará el organismo responsable del seguimiento en la implementación de la ley 27064 por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo que respecta a los Centros de Desarrollo Infantil.

Este organismo será interministerial, y deberá estar compuesto por representantes del Ministerio de Educación de la Nación, del Consejo Federal de Educación, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y del Ministerio de Salud de la Nación. Se regirá por la ley 27064 y las disposiciones de la presente.

Artículo 5º. – Plan de acción. La autoridad de aplicación promoverá los acuerdos necesarios para la aplicación progresiva de la ley 27064. Estos acuerdos deberán celebrarse entre las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el Ministerio de Salud de la Nación y las autoridades locales encargadas de la creación, el mantenimiento o el control de los Centros de Desarrollo Infantil.

La aplicación progresiva de la ley 27064 deberá llevarse a cabo de acuerdo a un plan de acción establecido por la autoridad de aplicación.

Artículo 6º. – Presupuesto. El Poder Ejecutivo Nacional deberá prever la ampliación de las partidas presupuestarias destinadas a la creación, mantenimiento y sostenimiento de los Centros de Desarrollo Infantil, de modo que puedan cumplir con las disposiciones de esta ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Artículo 7º. – Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar esta ley y la ley 27064 dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 8º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FIRMANTE: SOFÍA BRAMBILLA

COFIRMANTES: MATIAS TACCETTA

ANA CLARA ROMERO

GABRIEL SEBASTIAN MRAIDA

EL SUKARIA SOHER

ANIBAL TORTORIELLO

CARLOS ZAPATA



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad complementar la ley 27064 para fortalecer la actividad educativa desarrollada en los Centros de Desarrollo Infantil creados por la ley 26.233.

En el año 2007 se sancionó la ley 26233, por la que se crean los Centros de Desarrollo Infantil (CDI). Los CDI, sean públicos o privados, son espacios de atención integral de niños y niñas de hasta 4 años de edad, y que buscan instalar en los ámbitos familiar y comunitario la promoción y protección de los derechos de niños y niñas.

El decreto 1202/2008, al reglamentar esta ley, crea la autoridad de aplicación en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y la faculta para llevar adelante las políticas relativas a los CDI, y el trabajo interjurisdiccional que ello supone. En los fundamentos de ese decreto y en el artículo 8 del anexo se establece que los CDI deben coordinar con las autoridades educativas locales para llevar a cabo su cometido, pero no se especifica mucho más.

Unos años más tarde, la ley 27064 del 2014 fue sancionada con la finalidad de regular las condiciones de funcionamiento y supervisar pedagógicamente las instituciones no incluidas en la enseñanza oficial que brindan educación y cuidado de la primera infancia desde los 45 días hasta los 5 años de edad. Somete estas instituciones



H. Cámara de Diputados de la Nación

“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

a la autoridad educativa jurisdiccional para las tareas pedagógicas que realicen, aunque su actividad principal sea otra.

Si bien existen estas leyes, el sistema sigue presentando algunas falencias. La primera es la falta de reglamentación de la ley 27064. A más de 8 años de su sanción, todavía no se ha determinado la autoridad de aplicación, por lo que su cumplimiento queda supeditado a la buena voluntad de las instituciones mencionadas. La otra, es que dentro del universo de instituciones que se dedican al cuidado de niñas y niños, los CDI son un grupo particular. Su creación, financiamiento y sostenimiento se lleva a cabo en el área de desarrollo social en los tres niveles de gobierno. Esto hace necesario que la autoridad de aplicación de la ley 27064 para los CDI sea un organismo especial, creado o facultado al efecto.

En la actualidad existe un amplio consenso sobre la importancia de los primeros cinco años de vida para el pleno desarrollo de la persona. En función de eso, se han llevado a cabo numerosas políticas públicas desde distintos ámbitos, para mejorar la calidad de vida de los niños. Estas iniciativas han surgido desde los organismos de desarrollo social, salud, educación, etc.

La UNESCO publicó a fines del año 2012 el informe “Situación Educativa de América Latina y el Caribe: Hacia la educación de calidad para todos al año 2015”. En este informe se puso de manifiesto que existen numerosas investigaciones (Lowe & Wolfe, 2000; UNICEF, 2001; OECD, 2012) que indican que la primera infancia es un período altamente sensible, durante el cual se sientan las bases para un desarrollo adecuado y la capacidad de aprendizaje a lo largo de la vida. Las neurociencias proporcionan evidencias en el mismo sentido.

Es muy importante la tarea que llevan a cabo los CDI, porque la atención integral de las niñas y los niños, especialmente de los más vulnerables, es lo que garantiza el desarrollo de nuestro país. Ese desarrollo sólo será alcanzado cuando los más pequeños encuentren sus necesidades básicas cubiertas, y se encuentren en ámbitos donde su



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

crecimiento personal, su salud, su estimulación temprana, sean especialmente atendidos.

Desde la entrada en vigencia de la ley 26233 se han creado alrededor de 1700 CDI en todo el país. La política de cuidado se va expandiendo, pero con la mirada puesta desde desarrollo social, y no desde la integralidad que buscan fomentar los CDI.

Es por eso que se hace necesaria una ley que refuerce la actividad pedagógica llevada a cabo en estos centros.

El presente proyecto incorpora un artículo a la ley 26233, para reafirmar que la actividad educativa desarrollada en los Centros de Desarrollo Infantil deberá realizarse de acuerdo a las disposiciones de la ley 26206 y de lo que dispongan las autoridades educativas nacionales y locales en lo referente a la Educación Inicial.

También modifica el artículo 15 de la ley 27064, estableciendo que la autoridad de aplicación de dicha ley para los CDI será determinada por una ley especial. Esto es para guardar coherencia dentro del ordenamiento jurídico, ya que este proyecto de ley es la norma especial mencionada. Esa autoridad tendrá naturaleza interministerial, en miras a la integralidad de la atención brindada a las niñas y los niños que concurren a estos centros. Deberá estar compuesta por representantes de las autoridades educativas y de desarrollo social a nivel nacional.

La autoridad de aplicación tendrá además la tarea de lograr los acuerdos entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales y municipales en orden a lograr el objetivo propuesto por las leyes ya mencionadas. Además, deberá establecer un plan de acción para lograr la aplicación progresiva de la ley 27064. Al establecerse un plan con estas características, es posible la evaluación del cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo de las obligaciones que le competen.

Finalmente, se incluyen dos cláusulas necesarias para que los objetivos de la ley no sean una expresión de deseo. La primera es la cláusula de presupuesto. La segunda, la obligación de reglamentar la ley 27064 y este proyecto si se convierte en ley, en el plazo



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

de 90 días. Teniendo un plazo determinado legalmente, es posible exigir al Poder Ejecutivo que emita el decreto reglamentario si pasado ese tiempo no lo ha hecho.

Esta ley busca profundizar la promoción y protección de los derechos de niñas y niños, particularmente su derecho a la educación, reconocido en el art. 14 de la Constitución Nacional, y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Es urgente que la necesidad de atención integral de los más vulnerables encuentre en el Estado una respuesta integral, tanto desde la normativa como desde las políticas públicas que se lleven adelante.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas la aprobación del presente proyecto de ley.